Skenedou aproximada: 580 ST AO" N. por

Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tante serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GAGETA DE HANILA

Parte militar

Servicio de la Blasa para el dia 11 de Mayo de 1898

General de dia: Exemo. Sr. General de Divinión D. Vicente Arismendi Jaudenes.— Parade:

-Los Cuerpos de la guarniston; Presidio y cárcel:
Batallón Provisional de Transcuntes.— Jefe de dia:
El Comandante de Cazadores rúm. 3 D. José
Blustondo Idlaio..— Imaginaria: otro de Caballería
núm. 31 D. Jotè Fons Rives.— Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores rúa
mero 6 D. Eduardo Aguirre de la Calle.— Hospital
y provisiones: Cazadores rúm. 6, 3.er Capitán.—
Vigilancia de á piè: Cazadores rúm. 3, 1.er Teniente.— Idem de clases: El mismo Caerpo.

De orden ce S. R. - El Tentente Corenel Sargento

yor, seas is de mienciena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCFANO ATLANTICO DEL NORTE

KATTEGAT (Dinamarca).

Inauguración de luces de dirección en el Limfiord, entre Hals y Aalborg.

Núm. 1426, 1896.—Les aguientes luces de dirección deben haber sido inauguradas el 1 o de Septiembre de 1896, para seguridad de la navegación en el Limfierd, entre Has y Aslberg.

1. En la parte exterior dei pantalan de Half, una luz fija, con haz de luz blanca de dirección, entre dos haces de color. Esta luz seué: verde entre el S. 740 W. y el S. 750 W. (1c); b'anca entre el S. 750 W. y el S. 770 W. (20), y roja entre el S 770 W. y el S, 780 W (1c). Esta e evada 4m, 7 sobre el nivel del mar, y la luz blanca tiene un alcance de 135 millas. El sector blanco guís, á partir de 300m al WSW. del pantalan de Hals, en una distarcia de unos 3.800m en dirección S. 760 W., hasta la erfilación de las luces siguientes (rúm. 2), próx mamente al W. de la hacienda de Langeland (Langelands Gaard).

Situación: 560 59' 30" N. por 160 31' 50" E.

2. En la ori la S. del fiord, al N. del bosque del convento de Egense (Egense Klosterkov), dos luces fijar, rojar, de 10 millas de alcance, visibles entre el N. 730 30° W. y el N. 620 30° W. (11c). La luz auperior está elevada 11m y la inferior 5m 6, aobre el nivel del mar. La luz auperior está en el fingulo NE, del bosque de Egense, y la inferior á 422m al N. 680 W. de la luz posterior. Su enfilación S. 680 E-N. 680 W. conduce, á partir de an encuentro con el sector blanco de la luz núm. 1, en una distancia de 2.900m, hasta la enfilación núm. 3, préximamente al SW. del Osteraa Gard (hacienda de Osterae).

Situación: spicximada de la luz superior: 560 58'

50" N. por 170 29' R.

3. En la orilla S. del fiord, en Frydenstrand, dos luces fijss, blancas, de 135 millas de alcance, entre el N. 500 W. y el N. 390 W. (210). La luz posterior, colocada á 945m al N. 270 E. de la iglesia de Mov. está elevada 19m,5 sobre el nivel del del mar. la luz anterior, colocada á 1.100m al N. 440 30° W. de la luz posterior, está elevada 6m. Su enfilación S. 440 30° E. N. 440 30° W., conduce, á partir de su encuentro cen la enfilación núm. 4, proximamente al E. de Stranderholm.

Situación: aproximada de la luz posterior: 560

58' 30" N. por 160 27' E.

4. En la orilla S. del fiord, al S.W. del Vester-Laded, des luces fijas, blancas, elevados, la luz posterior 17m,9, la anterior 6m,3 y de 13,5 milias de alcance entre el S. 480 30, E. y el S. 590 30° E. (11°) La luz posterior está á 1.320m al S. 670 W. de Vester-Laden y la anterior á 822m al S. 540 E. de la luz posterior. Su enfilación N. 540 W. S. 540 E. de la luz posterior. Su enfilación N. 540 W. S. 540 E. couduce, á partir desde su encuentro con la enfilación de las luces del núm. 3, en una distancia de 5.800m, hasta la enfilación de las luces del número 3, en una distancia de 5.800m, hasta la enfilación de las luces del núm. 5, apréximamente al SSE. de Vester-Laden.

Si uación spreximada de la lez posterior: 570 4º

15" N. por 160 14' 45" E.

5. Fn la orilla N. del fiord, al ESE, de Engholm, des luces fijas, rojes, elevadas, la luz postesior 12m,6 y 10 millas de alcance entre el S. 240 30 E. y el S. 350 30 E. (110); la luz anterior 5m,7 y 6,5 millas de alcance entre el S. 600 E. y el N 600 W. (1800 por el S. y el W). La luz posterior está a 1070m al S. 740 E. de Enghelm y la anterior à 700m al S. 200 E. de la luz posterior. Su enfilación N. 300 W. S. 300 E., conduce, á partir de su encuentre con la enfilación de las luces del 1 úm. 4., en una distancia de 2460m, hasta la enfilación de las luces del 1 úm. 4. en una distancia de 2460m, hasta la enfilación de las luces del 1 úm. 6. príx mamente al E. de Bredhage.

Situación aproximada de la luz posterior: 570 5°

30' N por 160 14' 20' E.

6 En la orilla N. del fiord, al S. de Engholm, dos luces fijas, verdes; la luz posterior está elevada 8m,5 y tiene 5,5 milias de alcance entre el N. 830 E. y el S. 830 W. (1800 por el E. y el S.); la luz anterior, elevada 5m. con un alcance de 10 milias entre el S. 80 E. de Engholm y la luz anterior á 160m rl S. 560 E. de la luz posterior. Su enfilación N. 560 W. S. 560 E. conduce, á partir de la ensilición de las luces del núm. 5, en una distaucia de 1260m, hasta la enfilación de las luces del número 7, proximamente al N. de Bredhage.

Situación apreximada de la luz posterior: 570 5º

25" N. por 160 14' 25" E.

7 En la cilla N. del fiord, al ESE. de Engholm, dos luces fijas, rejas; la luz posterior está elevada 9m,4 y su alcance es de 10 millas entre el S. 790 W. y el W., la luz inferior, elevada 5m,7, es la misma luz anterior de la enfilación núm. 5. La luz posterior está colocada á 2200m al S. 670 R. de Ergholm y la luz anterior á 680m al S. 840 30° W. de la luz posterior. Su enfilación N. 840 30° E.S. 840 30° W. conduce, á partir desde su encuentro con la enfilación de las luces del núm. 6, en una distancia de 1130m, hasta la enfilación de las luces del núm. 8, preximamente al S, de la

fábrica de ladrillos de Spang.

Situación apreximada de la luz posterior: 570 3º

(Ayla age Navignataum, atm. 216 1,200).

10" M. por 160 15' 20 ' E.

8. En la orilla N. del fiord, al SE. de Engholm, dos luces fijss, verdes; la luz posterior, colocada á 315m al SE. de Edgholm, está elevada 12m,2 sobre el nivel del mar, y tiene 10 millas de alcance entre el S. 310 W. y el S. 420 W. (11c) La luz anterior, que es la misma posterior núm. 8, está elevada 8m,5, y tiene 5.5 millas de alcance. Su enfilación N. 360 30° E. S. 360 30° W. conduce, á partir de la enfilación de las luces del núm. 7, en una distancia de 1950m, hasta la enfilación de las luces núm. 9, proximamente al NW. 14 N. de Rödal.

Situación aproximada de la luz posterior: 570 5

30" N. por 160 13' 30" E.

9. En la la orilla S. del qord, al SW. de Rödal. dos luces rojse, visibles entre el S. 370 W. y el N. 370 E. (1800 por el W'y el N). La luz posterior, elevada 7m,9, está próximamente situada en medio del muelle más al SW. de los de la fábrica de cemento de Aalborg, y la luz anterior, elevada 5m 3, está en el ángulo NE. del meelle más al NE. de los de la fábrica de cemento de Aalborg y á 160m al N. 90 E. de la luz posterior. Su enfilación S. 90 E. conduce, á partir de la enfilación de las luces del núm. 8, en una distancia de 570m hasta á 190m al N. del muelle del NE.

Situación aproximada de la luz posterior: 570 30

40' N. por 16 11 40" E.

Desde este punto se recorren unos 315m al SSW. hasta satar por el través del muelle SW., y entonces se toma la enfilación signiente, núm. 10:

10. En la crilla S. del flord, al E. de Aalborg, dos lucre fijas, rojas: la superior, situads a 670m al N. 150 W. del molino de Kærsholw, está elevada 8m,5, y su alcance es de 5 milias entre el N. 480 W. y el S. 480 E. (1800 por el N. y el E.); la luz li ferior, colocada en el extremo exterior del muelle situado al NW. de Bakkegaard y á 780m al N. 430 30 E. de la luz posterior, está elevada 3m,5 ; tiene 10,5 miliae de alcance entre el N. 380 E. y el N. 490 E. (111). Lu enfliación S. 430 30 W. N. 430 30 E., conduce desde el través del muelle SW. de la fábrica de cemento de Aalborg, en una distancia de 1260m, hacta cerca de la luz anterior.

Situación sproximada de la luz posterior: 570 2º

50" N. por 160 9' 55" E.

Las so das en las enfilaciones de las luces, no son inferiores á 5m,6.

En la misma fecha se apagarán las luces roja y verde, que estabas colocadas en el muello más al NE, de los de la fábrica de cemento de Asiborg.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.a parte),

Restos de buque al S. del faro flotante

Anholt Knobe go Cart mil

(Avls aux Navigateurs, num, 210/1,264. Paris, 1896).

Pempris y Morrisopens, se hen tondess

Núm. 1.427, 1896.—A 5 millas al S. del faro fictante Alholt-Knob, se ha ido á pique una goleta en 37m de agua.

Carta núm. 821 de la sección II.

Profundidad drl Frederikssund (Isefford).

(Avis aux Naviganteurs, nam. 216;1.300).

Num. 1.428, 1896. -La profundidad del canal N. del puente de Frederikssund, es actualmente de 3m,9; la del puerto de Frederikssund, hasta la cabeza N. del puente, es de 3m,8.

Por lo tanto, los buques que calen 3m, 75, pue-

den ya subir hasta Frederikssund.

Carta núm 821 de la sección II.

MAR BALTICO

ALEMANIA

Profundidad en el puerto de Heillgenhafen (Sund de Fehmare).

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 4012.441, Berlin, 1896)

Núm. 1.429, 1896.—En el corriente año de 1896, con el dragado se ha conseguido que la profundis dad del agua, en el puerto y en el canal de Heigenhafen, sea de 4m por debajo del nivel medlo de las. El canal tiene un ancho de 12m, los recodos bruscos han sido reemplazados por curvas de 550m de radio. Se ha suprimido la doble curvo a la entrada dai puerto, cerca de la Warteburg, de modo que en ese sitio el canal es recto.

Carta núm. 701 de la sección II.

Traslación de una boya del cable telegráfico, en la bahía de Kiel.

(Nachrichten für Seefahrer, num. 3912389. Berlin, 1896.)

Núm. 1.430, 1896 —La boya W. del cable teles gráfico entre Brauner Berg y Jorgerberg, ha sido trasiadada 170m más á tierra, en 8m de agua, en la enfilación de las valizas del telegralo y en la de la valiza W. de la base, cerca de Moltenord, con el faro de Friedrichsort.

Carta núm. 701 de la sección II.

RUSIA

Boya de campana en la rada de Windau.

(Girculaire hydrographique núm. 148. San Petersburgo, 1796,)

Núm, 1.431, 1896. Una boya de campana, pintada y coronada con una planchuela con la inse cripción Windau en alemán y la misma en caracteres rusos, ha sido colocada en la rada Windau, en 5m 9 de agua, á 990m al N, 680 30° W. de la cabeza del mulle S. y á 1.120m de la costa más proxima.

Situación aproximada de la boya 57m 24 N. por

270 44 B.

Carta núm, 807 de la sección II.

SUECIA

Bajo en el canal de Arko, en Norrka ing (Braviker)

(Avis aux Navigateurs; núm. 210/1.262. París, 1896.)

Núm. 1432, 1896.—Segun participa el práctico mayor Norsköping, se ha descubierto un bajo al E. de Flatto en el canal entre Arko y Norrköping.

Este pellgro, que está en dirección E.-W., ha recibido el nombre de Banco SW. de Anholm. Está cubierto con más de 4m de agua, y ha sido marcado con una valiza con escoba roja.

Situación aproximada: 580 32' 40" N. por 230

6' 10" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

Boyas luminosas en el canal de Norrkoúing (Bra-

(Avis ann Navigateurs, num." 21911.263 Paris, 1896.)

Núm. 1433, 1896,-En el canal entre, el fiord de Pampus y Norrkopeng, se han fondeado cuatro bos yas luminosas, pintadas de negro, cada una de las cuales tiene, á 2m sobre el agua, una luz fija, roja (permauente):

1.0 La primera, reemplaza a la boya de pirámide,

cerca de Pampus.

Situación aproximada: 580 37 40" N. por 220 30' 10" E.

2.0 La segunda, está fondeada cerca de la 5.a valiza, enfrente de Handelo.

S tuación aproximada: 58; 37 40" N. por 220

3.0 La tercera, cerca de la 4.a valiza, Bjornviken y Grymo.

Situación aproximada: 583 33' N. por 220 25'

20" E. 4.0 La cuarta, cerca de la valiza del Erstandds-

grund, enfrente de Tittut. Situación aproximada. 580 37° 30" N. por 220 24' 44" E.

Estas luces estarán enbendilas, mientras sea po-

sible la navegación hasta Norrkoping. Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.a parte),

pág. 146. Carta núm. 799 de la Sección II,

GOLFO DE BOTHNIA (Rusia).

Reemplazo de la luz inferior de Valkiakari.

(Circulaire hydrograghique, núm. 148. San Petersburgo, 1896), Nám. 1434, 1896.—Entre el 10 y 20 de Sep. tiembre de 1896, debs hacerse inaugurado una nueva luz, en reemplazo de la del pequeño faro inferior de Va klakeri, que faè destruido por un incendio.

Se participarán los detalles complementrios. Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2 a parte)

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA. Sección de Impuestos Indirectos Negociado 3.0-Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 26 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reaa les Almonedas de esta Capital y Subalternde Cavite, 3.a subasta pública y simultánes, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veintisiete mil setecientos treinta y cinco pesos seteata y cinco céatimos (pf. 27.735'75) en progresión ascendente y con sujeción extricta de Manilaa núm. 116 del dia 28 de Abril próximo

Manila, 21 de Abril de 1898.—El Subintendente, Cárlos Vega Verdugo.

DIRECCION GRAL, DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer el día 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general en la Subalterna del distrito de Catanduanes, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito con la rebaja de un 5 pe del tipo anterior de trescientes veintitres peros (pfs. 323'00.) durante el trienio ó sean ciento siete pesos sesenta y seis céntimos y cinco octavos (pfs. 107 66 51) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 153 correspondiente al dia 4 de Junio del año próximo passdo.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. I de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia, Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando paecisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la

Sección de Gobernación, Ricardo Diaz

ADUANA DE **ADMINISTRACION** mes

presente

del

quincena

2.0

100

durante

Capital,

de

Aduana

18

90

exportados

importados

plata

dei

00

Estado demostrati

Galarrete Total 4786 Española Moneda Caballero. - V.o Total Toribio 图 1898. Español de Marzo Moneda 31 mportación Totales

Uigua

de Operaciones, Juan de

la Sección

Jefe

M

NTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

Mes de Noviembre de 1897.

Resúmen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

	de este dia	acordado en diugenel	opes setobatom aug	ACEITE DE COCO		PETROLEO		VELAS DE ESPERMA		ALGODON		LEÑA						
000	LOCALIDAD en que se han verificado las	ADMINISTRADOR	NOMBRE	Gantidad comprada	Pre del 1	cio litro	Cantidad comprada	Pre del l	cio (Cantidad comprada	Pre-del kild	cio gramo	Gantidad comprada		ecto ógramo	Gaztidad comprada	Pre del qu	cio
ORIAS	compras	DEL SERVICIO	DEL VENDEDOR	Litros	Pesos	Cént.	Litros	Pesos	Cént.	Kilóg.s	Pesos	Cént.	Kéilg.s	Pesos	Cént.	Quintales	Pesos	Cént.
pacesa bounga ms prang	Manila Iligan Po Princesa Naic Zamboanga Misamis P-Parang Cottabato Jo'ó	» José G. Breton » Dionisio Diaz • Eanardo Conde » B ás Franco	D. Melchor Garza Sres. Rueda y Ramos Sres. Rueda y Ramos D. Julio Madurga ** Bernabe Duran Chino Cu-Sangco Maximino Rodriguez fosé Riego de Dios D. Francisco Barrios D. Custodio Hyuson Roales y Companí Chino Linyuco Lezo Mariano Gachalian	12000 * * * 500 * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	195 » » 16 » » 18	776 ** ** ** ** **	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	* 13 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	% 600 % % % %	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	% 60 % *** *** ***	***	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	> 4000 2000 50 > 250 200 40 100 200 450	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	65 40 25 25 26 40 40 40 40 45 50
201	The Level of	The last of the out	Precio medio I1. del mes anterior .	12/13/19	» »	193		*	13	100	» »	60 60	ah i i	*	» »	36 38	» »	553 621
To the	Section 1	A strans a place of the	Diferencia á favor ea contra	the structure of the st	» »	» 002	MEL	*	» »	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	*	COLUMN TO SERVICE SERV	o Cons other other	*	»	13 E3	*	» 068

Manila, 9 da Febrero de 1898.-Antonio Borta.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

men de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorerla general durante el mes de Noviembre próximo y de las que deberán satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provindales durantefel 2.0 trimestre adicional del presupuesta de 1897 98 así como la ampliación y adicional al del de 1896-97 según resulta de la distribución de fon los y resúmenes respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

	PRESUPUESTO DE								
the state of the second second second	1896-	97	1897-9	98	TOTAL.				
Centros.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.			
bligaciones generales	10 23 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	33 19 3	5000		5000	*			
stado.	1	*	6001	66 II	6001	66 I			
ncia y Justicia	20.0	*	31701	15 71	31701	157			
uerra	500000		1356700	1 12	1856700	S W			
acienda. , . ,	11375	*	29487	33	29487	33			
larina	182000	» »	440535	*	622535	9			
Chernación ,	180%	-	277515	103	277515	10 3			
omento.	> ×		45691	57	45691	57			
the property de la Guerda Carloy Less willed	EST OF	n Escuel	42:01-7	135 3V	DERMISE I	HELD Y			
TOTAL.	682000	*	2192631	82 31	2874631	82 31			

OBLIGACIONES PROVINCIALES DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

gaciones generales	4455 3728	49 51 3684 22 21 88310 68 11 31624 3 1624 3 17 175 3 89	22 5 92 14 51 35 * 69 61 17	704 36 51 765 44 71 352 82 61 ** 179 392 1 389 242 1
ics mago que e rentan en la mente denna con la constanta de la	TOTAL 8207	094 141184	18 2 149	0 199

RESUMEN.

The state of the s	on the T	-	The same of	-	7	-
Obligaciones centrales	682000 8207	» 09 41	2192631	82 31 18 2	2874631 149391	82 31
TOTAL GENERAL	690207	094	2333816	00 51	3024023	10 11

Manila, 25 de Octubre de 1897.—El Interventor de la Ordenación, José Folla.—V.o B.c.—El andor general de Pagos, Paente.

DM SHIM

Margo de de del 23 7 dias. imen y gobierno 108 en de Depósitos, para su région en ta Caja c cu o prevent de los ingresos o con sujection á RESUMEN

Existencia al 0 m m m 52 52 50 TOTAL Recibido durante la presente, 51 6. 57

Edictos

En la Ciudad de Manila á 21 de Enero de 1898. -Resu tando: que en el Juzgado de Paz de Gumaca.

perteneciente al de 1.a instancia de Tayabas, se inde 1856 por el hecho de haber sido asaltada la casa de D. Simón Tañola, sito en el barrio de la Concepción de squel lugar por cinco desconocidos con la cara cubierta provisto dos de ellos de bolos y tres de garrote habiendo causado herido en un pié d un hijo del dueño de la morada Sr. Teñole, cuyas difgencies fueron remitites en tiempo oportuno al dicho Juzgado de Tayabas .- Resultando: que el fefen do juez despues de llevar à cabo otras dil gencirs que estimó oportunas dictó auto de conformidad de 1856, inhibiendese de su conocimiento en favor de la jurisdicción guerra, aquien creía corresponderle por conceptuar el caso comprendido en el rum. 3.0 del art. 90 del Cédigo de Justicia Militar con arreg o al Real Decreto de 16 de Abril de 1891, que dispuso la aplicación á estas Islas de las leyes de 8 de Enero de 1877 de Junio de 1888, que atribuye el conceimiento de la clase de heches como el perseguido d la Jurisdicción de Guerra, cuyo auto fué aprobado por la tección 2.a de la Sala de lo Criminal de esta Real Andiencia por otro de 25 de Junio siguiente - Resultando: que rem tida la causa en su consecuencia al Capitan general de estas Islas esta Autoridad las devolvió en 11 de Septiembre de 1856 al Juzgedo de su procedencia por entender de acuerdo con el Auditor de Guerra, que si bien competia á la jurisdicción militar el conccimiento de les robos en cuadrilla, esta circunstancia no se estima existerte más que en el caso de que hayan más de tres malhechores armados que no concurria en el de autos por que los palos no son armas pues por tal se entienden so'amente las que esclus siv mente sirvan para ofender y defenderse y lcs pales no tienen ese uso esclusivo sino que se emplean para otras cosas - Resultando: que el Juez de 1.a instancia de Tayabas it sistió en la inh bición deeretada y mandando elevar las actuaciones á esta Sale, comunicardolo previamente a la Autoridad Militer lo que tembien efectuó dicha Jurisdiccon de les instruides por el 20 Teniente de la Guerdia civil del pueb'o de Atimonan sobre el presente hecho ccas onindose el presente conflicto.= Resultando: que recibidas embas actuaciones en este Superior Tribunal y pasades al Fiscal es de dictamen se resuelva la competencia suscitada en el sentido de que á la jurisdicc on de guerra correspondió conocer del hecho de autos, y señalada para la vista el dia 18 de los corrientes con asistencia del Auditor de Marina se tuvo por evacuado este tramite. - Visto siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Escudero y Tascon-Considerando que conformes ambas jurisdicciones en que la militar es competente para conocer de los delites de rebo en cuadrilla y siendo asi cierto segun las disposiciones que quedan citadas solo pende la resolución de este centlicto en la apreciación de si ics gerrotes de que iban provistos tres de los asaltantes son o no armas en el sentido legal para que exista la cuadrilla sin cuya consecuencia no se conceptua cumplicada esta condición,-Considerando que por armas se entierde todo instrumento que sirve para ofender y desenderse y no esclusivamente sino que pueda tener esa aplicación a mis de las que ordivariamente se le desique siendo de presumir que el que vá con garrote á asaltar la morada agena lleva la intención de utilizarlo ya agreciendo ya defendiéndose segua la necesidad que de ello tenga. -Considerando que esto expuesto la jurisdicción ce guerra es la única competente para conccer del hecho que ha originado la presente contienda,- Visto el artículo 90, núm. 30 del Código de justicia militar el Real Decreto de 16 de Abril de 1897 y Leyes de 8 de Enero de 1877 y 7 de Junio de 1888.-Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde á la jurisdicción de guerra, y en su virtud remiti se todo lo actuado con certificación del presente auto al Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas dendose conocimiento de esta resolución que se publicará en la Gaceta de Manila,» al juez de Tayabas, y hecho dése vista del rollo al Señor Fiscal á les efectes interesados en el otrosi de su escrito. Asi lo acordaron los Señores de la Sala mandan y firman .- Manuel Velasco .- Josquin Escudero y Tascor - Diego E. de los Monteros - Trinided Jurado. - Francisco Nuñez ... P. H .- Francisco

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competenca suscitada entre el juzgado de Tayabas y a jurisdicción de Guerra sobre el conocimiento de la causa rúm. 26 contra 5 desconocidos por 10bo en cuadrillo con esiones é que me remito de que certifico en Mani'a y Secretaría de Sala á 15 de Febrero de 1898. P. H., Fren-

misco Dominguez.

En la Ciudad de Manila à 21 de Enero de 1898. -Resultando: que en la noche del 8 de Agosio de 1895 sué asaltado la casa de D. Gregorio Calayag vecino del barrio de Eugns pa del pueblo de Barasoain provincia de Buli can por varios malhechores de los que 3 subieron á ella y causando lesiones á sus moradores sustrajeron la cantidad de seis pesos y una alhaja por cuyo hecho instruyó diligencias el Juzgado de Bulacan y tambien la jurisd co én militar, que requir ó à aquel de inhibición por el fundamento de que habiendo tomado parte en el hecho más de tres hembres armados la calificación que merece el delito es la de robo en cuadrilla que esta especia mente atribuido à la competencia de la jurisdiccion militar segun el num. 9 del art. 3.0 del Código de Justicia militar - Resultando: que el Juez de Bulacan res'stio el requerimiento de inhibisión por entender que de lo actuado no aparecian méritos para calificar el hecho de rebo en cuadril a por cuanto so o tres malhechores habian temado parte en su ejecución y provocado el conficto jurisdiccional manteniendo cada jurisdicción su derecho al conccimiento de la cauta ambas ban elevado las dijgencias a esta Experioridad para la desicion del conflicto despues de haberse dictado por la crdinaria auto de sobieseimiento provisional. Resultando: que dada vista al Sr. F. scal de tedas las diligencias ha emitido dictaman en el sent do de que se resuelva la competencia á favor de la jurisdicción de guerra por existir indicios racionales para creer que el hecho de proceder fué ejecutado por más de, tres malhechores armacos y corresponden en tal caso el conoc miento del asunto de la jurisdicción militar sin que sea obstaculo para ese conocimiento el que se haya dictado auto de sobrese miento provisional por el Juez de Bulacan puesto que tal prenuncamiento no preduce escepción de cosa juzgada y p de per medio de otro si que se le cé vista dei rollo a su tiempo para solicitar lo que proceda respecto á las dilaciones que se advierten en su sustanciación.- Siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Versco y Bergel.-Considerardo que la circunstancia de ser més de tres los malhechores que temaron parte en el assito y rebo de la casa de D. Gregorio Calayi g que solo esta indicada por la declaracón del propio ofendio en la causa instruida per el Juez de Pulzcan aparece debidamente correborada en la sumaria militar por las dispesiciones de les otres efendides Daniel Martin y Jesefa Dionisio y con tales antecedentes y sin perjuicio de la prucha que en definitiva se sporte por ahora y al esecto de determinar la cempetencia es innega-ble que este radica en la jurso con militar por la calificación de rebo en cuadrilta que merece el hecho en atención á los datos expuestos y á lo que preceptua el ním. 3.0 del Código de Justicia militar. =Vista la indicada disposición y lo pedido por el Ministerio Fiscal.-Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde à la jurisdicción de guerra y en su virtud remitase todo lo actuado con cert ficación del presente auto el Exemo. Sr. Capin tan general de estas Islas, dándose conocimiento de este resolución que se publicará en la Gaceta de Manil: » al Juez de Eulacan y hecho dése vista del rollo al Sr. Fiscal á los efectos interesados en el otrosi de su escrito.—Asido acordaron los Sres, de la Sala mandan y firman .- Manuel Velasco. - Joaquin Escudero y Tascon. Diego F. de los Mon eros. Trinidad Jurado, Francisco Nunez - P. H .- Francisco Deminguez.

Es conforme con su original que chra en el rollo de la competencia suscitada entre el Jurgado de Eulacan y la jurisdiccón de guerra lechre el conocimiento de la causa núm. 137 contra de conocides por 100 y lesioner, á que me remito de que certifico en Manila y Secretaria de Sala á 15 de Febrero de 1808 — P. H., Francisco Deminguez.

Con Juan Caimona Zafra, 2.0 Tenierte de la 6 alínea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra 12 individuos desconocidos por ataiamiento y robo en cuadrilla.

Per el presente cito llamo y emplazo à los 12 indivídues descenccidos autores del atajamiento y roto en cuadrilla verificado en el divisorio de les varios de Luta y San Gallo de la jurisdicción del pueblo de Lipa de esta provincia, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta cficial de Manila se presenten en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo, á responder los cargos que contra ellos mismos resultan en la citada causa, bajo a percib miento que sino lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándoles losa perjuicios que en derecho hubiere legar.

A gu vez en rembre de S. M. el Rey (q D. g.)

exhorto y requiero á todas las autoridades tante les como militares y de policia judicial para que t quen activas diligencias en busca de los reprocesados y caso de ser habidos los remitan cárcel pública de Lipa á mi disposición pues tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santo Tomas á los 22 dias del n

Abril de 1898.-Juan Carmona.

Don Juan Torres de la Torres, 20 Teniero Regimiento de Infantería Magallanes núm. Juez instructor en la causa seguida al sold mismo cuerpo Fortunato Tribañez por lesione

Por la presente requisitoria llamo cito y a al chino On Chiang, cuyas señas personales a ran, para que en el presiso term no de 15 contar desde el de la publicación de este en la Gaceta de Manila comparesca ante este sito en el cuartel del Fortin, á fin de punas dil gencias que le concierne en la referio bajo apereb miento de que sino lo verfica a raran los perjucios consiguientes.

A la vez en nembre de S. M. el Bey (quexhorto y requiero á todas las autoridades a les como Militares y de pelicia judicial practiquen activas diligencias en busca del cita y caso de ser habido le hagan comparecer a Juzgado para los esectos de justicia.

Dado en Manila : 29 de Abril de 1898 .- Juan

Don Totibio Vega Zurron, 2.0 Teniente dela de la Guardia civil y Juez instructor de la seguida de órden del Excmo. Sr. Capita Di del distrite, contra 5 desconocidos por el dasse to y robo en cua drilla.

Por la presente requisitoria; cito llamo y allo à los 5 desconocidos que armados de armas literasaltaron y robaron la tienda del chino Dy an vecino del puebo de Bombon de esta promothe del 27 de Enero útimo, para que en Miciso término de 30 dias contados desde la la cion de esta requisitoria en la Gaceta oficial del parezcan en este Juzgado de instrucción millianta tiene su residencia en la casa cuartel que la Guardia civil establecida en este pucho responder á los cargos que les resultan en cionada causa que se sigue por los motivos dejan mercionados, bajo apercibimiento de a comparecen en el plazo fijado seran declaractudes parandoles; el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S, M. el Rey (4 ADIS exhorto y requiero á todes les autoridades tant alba como militares y de policia judicial para que imb quen activas diligencias en busca de los interes desconocidos y en caso de ser habidos los en clase de presos con las seguridades com la cárcel de Bilib d á mi disposición, publica lo tengo acordado en diligencia de este didata Dado en Lamanan a 30 de Marzo de tata Toribiol Vega,

Tercio de la Guardia Civil y juez instrutaga la causa seguida contra el guardia de 2.3 ama Aguilan Gregoria por el delito de desero la circunstancias e licativas.

For la presente requisitoria lle mo cito y á Paulino Aguilan Gregoria guardia de 21 quinta Linea del 20 Tercio de la Gusto hijo de Magdaleno y Maxima natural de guna) soltero de 24 años de edad y de tsi metro 625 milimetros pera que en el preciso hier de 30 dias contados desde la publicación requisitoria en la Gaceta de Manila companya e te Juzgado sito en la casa Cuartel de la nea del 20 Tercio de la Guardia Civil para der á los cargos que les resultan en la call. de orden del Exemo. Sr. Capitan General Distrito se les sque con motivo de haber of en la noche del ocho de Diciembre picximo bajo s percibimiento de que si no compared est plazo fijado será declarado rebelde parándole lep juicio que haya li gar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (sexhorto y requiero a todas las autoridades vi es como Militares y de policia judicial practiquen activas diligencias en busca del procesado ausente Pau ino Aguilan Gregoricaso de ser habido lo remitan en clase don las seguridades debidas a mi disposidasi lo tengo acordado en diligencia de est Dado en Sta. Cruz a los 24 dias del

IMP. DR AMIGOS DEL PAIS. - REAL NOW